

recurrente antes mencionado, contra la resolución de 13 de septiembre de 1982, sobre sanción de multa por infracción urbanística, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso ordinario de apelación número 1.469/1986, promovido por el Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración demandada, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, frente a la sentencia de la Sección Primera de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, de 2 de mayo de 1986, debemos revocar y revocamos la misma, por no conforme a derecho; declarando que lo que está de acuerdo con el ordenamiento jurídico es el acto administrativo del referido Departamento ministerial. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios debe darse traslado a la Comunidad de Madrid, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

28789 *ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de junio de 1988, que dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Ingenieros Geógrafos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 200/1987, interpuesto por la Asociación de Ingenieros Geógrafos, contra el Real Decreto 241/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 10), y la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el mismo (hoy expresa de 31 de octubre de 1984), se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 200/1987 interpuesto en nombre y representación de la Asociación de Ingenieros Geógrafos contra determinados preceptos del Real Decreto 241/1984, siendo parte apelada el señor Letrado del Estado, debemos declarar y declaramos el mismo conforme a derecho, sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

El Consejo de Ministros a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 3 de junio de 1988, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

28790 *ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Letrado del Estado, contra sentencia dictada en el recurso número 475/1982, promovido por doña Josefina Placer Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 391/1985, interpuesto por el Letrado del Estado en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 30 de mayo de 1985, por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso número 475 de 1982, interpuesto por doña Josefina Placer Pérez, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de La Coruña, de 10 de marzo de 1982 y 3 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, en nombre de la Administración, contra sentencia de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de La Coruña, de fecha 30 de mayo de 1983 (autos 485/1982), que estimó en parte el recurso contencioso-administrativo formulado por doña Josefina Placer Pérez contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de La Coruña de 10 de marzo y 3 de junio de 1982, sobre justiprecio de la finca número 126, expropiada a la citada señora, debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la presente apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

28791 *ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por don Agustín Melián González.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 64.208/1984, interpuesto por don Agustín Melián González, contra la sentencia dictada el 3 de julio de 1984 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 12.750, promovido por el mismo recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Agustín Melián González, contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 3 de julio de 1984, que declaró ajustadas a derecho la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 4 de diciembre de 1980, que desestimó el recurso de alzada frente al anterior acuerdo de la Dirección General de Carreteras de 12 de marzo de 1980, que aprobó la liquidación definitiva practicada en el proyecto de "Nueva carretera del Gran Tarajal a Jandía, punto kilométrico 7 al faro de Jandía, tramo Tarajalejo-Morro Jable", y confirmamos dicha sentencia, sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

28792 *ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.076/1986, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y La Rioja.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 1076/1986, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra la sentencia dictada con fecha 26 de noviembre de 1983, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso número 502 de 1982, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra las Resoluciones de 19 de octubre de 1981 y 13 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 13 de julio de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que dando lugar, en parte, al recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza de 26 de noviembre de 1983, recurso 502/1982, debemos revocar y revocamos parcialmente a esa sentencia y declaramos: 1.º La conformidad a derecho de la obligación impuesta a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y La Rioja por la resolución de la Delegación Provincial, hoy Dirección Provincial, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de Zaragoza de 19 de octubre de 1981, de realizar las obras de reparación consignadas en el primer